

INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, cuatro (4) días del mes de julio de 2023, pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso para calificar demanda. Sirvase proceder de conformidad.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tununguá, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	15-832-40-89-001-2023-00011-00
Clase de Proceso	Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Doris Miller Fajardo Villamil
Demandante	Clelia Villamil de Liatón

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos, promovida por **DORIS MILLER FAJARDO VILLAMIL** en calidad de nieta de la señora **CLELIA VILLAMIL DE LIATÓN**, a través de apoderado judicial, con el propósito de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

El capítulo I del título único, sección cuarta, del Código Generala del Proceso, establecía en el numeral 6º del artículo 577 que se tramitaban a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria, entre otros, el siguiente asunto: "**La interdicción de la persona con discapacidad mental absoluta o del sordomudo que no pueda darse a entender y su rehabilitación y de la inhabilitación de las personas con discapacidad relativa y su rehabilitación.**"

No obstante, dicha norma fue modificada por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, la cual regula la pertinente a la adjudicación judicial de apoyos, y establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad, dicho artículo reza:

**"COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA
EN LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS,** Modifíquese el numeral
7º contenido en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012, quedará así.

"Artículo 22 Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia de los siguientes asuntos:

7. De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, al tenor de lo estipulado en el numeral 6º del artículo 17 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales son competentes para conocer de los asuntos atribuidos a los jueces de familia en única instancia, veamos:

"Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que este juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, por tratarse de un asunto atribuido a los jueces de familia en primera instancia, motivo por el cual habrá de RECHAZARSE la misma.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta las reglas de competencia, se remitirá la demanda y sus anexos al Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá.

De acuerdo con lo anotado brevemente, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de Tununguá (Boyacá).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por carecer de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el libelo y sus anexos al Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá (Boyacá), para los fines pertinentes.

TERCERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia, en caso de que esta decisión no sea de recibo por parte del Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, al que le corresponda el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUNUNGUÁ NOTIFICACION POR ESTADO El anterior auto se notifica en el estado No.20 fijado siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana 8:00 a.m.  MIGUEL PARRA GONZÁLEZ Secretario
